



CORDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO 461/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba, a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021 incluido, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional

Del: 21/05/2021; Boletín Oficial: 22/05/2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021 y 378/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; además, con fecha 21 de mayo de 2021, el señor Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, instaurando nuevas restricciones a actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del 22 de mayo y hasta el 30 de mayo, así como el 5 y 6 de junio, todos del corriente año; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que tal como se reseñó precedentemente, el señor Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 con fecha 21 de mayo de 2021, estableciendo medidas especiales desde el 22 de mayo al 30 de mayo y los días 5 y 6 de junio, destinadas a disminuir la circulación de personas, tales como: la suspensión de la presencialidad en las

actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; el deber de las personas de permanecer en sus residencias habituales, solo desplazándose para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios; y la restricción de la circulación nocturna desde las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente; todo ello, en los términos y con las excepciones determinadas en sus artículo 3°, 4° y 5°.

Que con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta imperioso adherir a las disposiciones nacionales mencionadas, es decir, a las medidas contempladas en los citados artículos 3, 4 y 5 del Decreto Nacional N° 334/2021, solo por el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Que en ese sentido, se ha arribado a un consenso con los Municipios y Comunas de la Provincia, para implementar las medidas del DNU Nacional en cuestión, según da cuenta el Acta de fecha 21 de mayo de 2021 que se acompaña al presente instrumento legal, como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia, aplicando en todo el territorio provincial idénticas restricciones.

Que finalmente, a efectos de coadyuvar a la efectividad de las urgentes medidas sanitarias en cuestión, resulta conveniente disponer el receso administrativo, desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, en los términos especificados en este acto.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba, a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021 incluido, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, en los términos explicitados precedentemente y en el Acta de fecha 21 de mayo de 2021, que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Art. 2º.- DISPÓNESE receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada.

Las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas por el presente acto permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en este instrumento legal.

Art. 3º.- DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 22 de mayo y hasta el día 30 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Art. 4º.- EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo 2º a las áreas que a continuación se detallan:

1.- Ministerio de Salud.

2.- Ministerio de Seguridad.

3.- Fuerza Policial Antinarco tráfico.

4.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Servicio Penitenciario de Córdoba).

5.- Ministerio de la Mujer (Polo Integral de la Mujer en Situación de Violencia).

6.- Fiscalía de Estado (Boletín Oficial Electrónico).

7.- Ministerio de Finanzas (Organismos de Recaudación Tributaria).

En las demás áreas de la Administración Centralizada y Descentralizada alcanzadas por esta norma, quedará excluido el personal que, a tal efecto, designen sus respectivos titulares.

FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación a ampliar la precedente nómina de Reparticiones excluidas del receso administrativo.

Art. 5º.- DISPÓNESE que, durante el receso, la Secretaría General de la Gobernación decidirá sobre el funcionamiento del Sistema Único de Atención al Ciudadano; asimismo, dicha Secretaría se encuentra facultada para determinar aquellos procedimientos administrativos que, además de los relativos a las Reparticiones nominadas en el artículo precedente, quedarán exceptuados de la declaración realizada en el artículo 3º de este instrumento legal.

Art. 6º.- ESTABLÉCESE que cada una de las áreas afectadas por la presente norma deberán contar con un plan de contingencia y guardias mínimas, con la máxima restricción de agentes afectados posible, asegurando en casos de urgencias eventuales la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario en sus respectivos ámbitos.

Art. 7º.- FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación para dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en este acto.

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 9º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Fernando Calvo, SILVINA RIVERO, DIEGO HERNAN CARDOZO, FACUNDO TORRES LIMA, JULIO COMELLO, JORGE EDUARDO CORDOBA